



GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A
INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES
Y MUNICIPALES DEL **IEPAC** YUCATÁN.





Directorio

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán

Consejero Presidente

Mtro. Moisés Bates Aguilar

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtra. Delta Alejandra Pacheco Puente

Mtra. María del Mar Trejo Pérez

Mtra. Alicia del Pilar Lugo Medina

Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil

Mtro. Alberto Rivas Mendoza

Mtro. Roberto Ruz Sahrur

Secretario Ejecutivo

Mtro. Enrique de Jesús Uc Ibarra

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Lcda. Sugely Carolina Mendoza Ortiz

Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

Lic. Danny Israel Och Góngora



Contenido

Directorio	1
Contenido	2
Presentación	4
Objetivo	4
Población a la que se dirige	4
Modalidad	4
Recomendaciones	5
Estructura	6
Tipo de preguntas	8
Temáticas	11
1. Organismos Electorales	11
1.1 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán)	11
1.2 Conformación y principios rectores del IEPAC Yucatán	13
1.2.1 Conformación	13
1.2.2 Principios rectores	14
1.3 Instituto Nacional Electoral	15
1.4 Algunas atribuciones del IEPAC Yucatán e INE	16
1.5 Consejos Distritales y Municipales	17
1.1.1 Integración	18
1.1.2 Atribuciones y obligaciones	19
1.6 Geografía electoral	24
2. Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales	27
2.1 Sesiones	28
2.1.1 Convocatoria	29
2.1.2 Instalación	30
2.1.3 Desarrollo	31
2.1.3.1 Reglas de deliberación	32
2.1.3.2 Mociones	34
2.1.3.2 Votaciones	35
2.1.4 Elaboración de actas	36
2.1.5 Envío de acuerdos y resoluciones	37
3. Proceso Electoral	38
3.1 Etapas del Proceso Electoral Local	39
3.2 Cargos de elección popular	40



3.2.1 Requisitos de elegibilidad.....	42
4. Registro de candidaturas	45
4.1 Plazos para el registro de candidaturas	46
4.2 Órganos competentes para el registro de las candidaturas.....	46
4.3 Principio de Paridad de género.....	47
4.3.1 Paridad en las Diputaciones.....	48
4.3.2 Paridad en las Regidurías	49
5. Jornada Electoral.....	50
5.1 Instalación de la casilla.....	50
5.1.1 Casilla Única	51
5.2 Recepción del sufragio de la ciudadanía.....	52
5.3 Cierre de la casilla	53
5.4 Escrutinio y cómputo de la casilla	53
5.5 Clausura de la casilla	54
5.6 Integración del paquete y expediente electoral.....	55
6. Actos Posteriores a la Elección.	55
6.1 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal	55
6.2 Recepción de los paquetes electorales en los consejos electorales.....	56
6.3 Información preliminar de resultados.	57
7. Cómputos y declaración de validez de la elección.....	57
7.1 Cómputos distritales.....	57
7.2 Cómputos municipales.....	57
7.3 Cómputos estatales.	58
Referencias bibliográficas.....	59



Presentación

Esta guía tiene el propósito de brindar a las personas aspirantes la información necesaria para la presentación del examen de conocimientos político-electorales que forma parte del proceso de selección y designación de las consejeras y consejeros electorales, así como de las Secretarías y Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Objetivo

Instruir a las personas aspirantes a ocupar las Consejerías Electorales y Secretarías Ejecutivas en las características y contenidos que se abordarán en el examen de conocimientos político-electorales, con la finalidad de seleccionar los mejores perfiles para ocupar esos cargos.

Población a la que se dirige

El examen de selección se aplicará a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos. El listado será publicado en la página del Instituto, conforme los plazos señalados en la convocatoria.

Las personas aspirantes deberán presentarse en las fechas, horarios y sedes, que al efecto sea publicado en los estrados electrónicos del Instituto, con su credencial de elector como medio de identificación oficial y su acuse de registro correspondiente.

Modalidad

El examen se llevará a cabo de manera presencial, en las sedes determinadas por el Instituto.



Recomendaciones

En el lugar habrá un responsable de la aplicación del examen, quien lo recibirá y verificará su identidad, por lo que es necesario que lleve consigo su credencial para votar con fotografía y su acuse de registro correspondiente.

Además, tenga presente que no deberá ingresar al lugar de la aplicación con los siguientes objetos:

- Teléfonos celulares
- Smartphone
- Smartwatch
- Relojes inteligentes
- Tabletas
- Cámaras fotográficas
- Aparatos reproductores de mp3
- Audífonos
- Otros dispositivos de captura de imágenes o de comunicación

La persona sustentante procurará no llevar mochilas, bolsas, carpetas, libros y cuadernos, porque no se le permitirá ingresar con ellos, así como tampoco alimentos y bebidas. En caso de llevarlos, el aplicador le indicará el lugar donde deberá colocar sus pertenencias, y se las entregará al concluir el examen.

El tiempo para resolver el examen será de 90 minutos; por lo tanto, es importante que tome su tiempo para comprender lo que se le va preguntando y elija la opción que considere correcta; si alguna pregunta le resulta difícil de responder, no se detenga, continúe resolviendo los siguientes reactivos y después regrese a los que no respondió. Si bien no es una prueba de velocidad, el tiempo está programado y el examen se suspenderá invariablemente al término de la hora establecida.



Estructura

La prueba está compuesta por reactivos del tipo opción múltiple, a través de cuestionamientos que contarán con cuatro posibilidades de respuesta cada uno, que van de la “A” a la “D”, diseñadas para contestar en un tiempo máximo de 90 minutos.

Dicha prueba, se integra de dos módulos, conforme a la estructura siguiente:

1. **Teórico normativo.** Permite medir la capacidad de interpretación y aplicación de conceptos, a partir de preguntas y situaciones referentes al modelo constitucional, legal y reglamentario del sistema político-electoral.
2. **Procedimientos electorales.** Permite medir la capacidad de interpretación y aplicación de procedimientos, a partir de cuestionamientos y situaciones referentes a las funciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en relación con las etapas de los procesos electorales.

Estructura	Temáticas	Subtemas	Reactivos	Ponderación
Teórico normativo	1. Organismos Electorales	1.1 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán). 1.2 Conformación y principios rectores del IEPAC Yucatán. 1.3 Instituto Nacional Electoral. 1.4 Algunas atribuciones del IEPAC Yucatán e INE. 1.5 Consejos Distritales y Municipales 1.6 Geografía electoral.	6	30%
Procedimientos Electorales	2. Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales	2.1 Sesiones. 2.1.1 Convocatoria 2.1.2 Instalación 2.1.3 Desarrollo 2.1.3.1 Reglas de deliberación	24	70%



Estructura	Temáticas	Subtemas	Reactivos	Ponderación
		2.1.3.2 Mociones 2.1.3.2 Votaciones 2.1.4 Elaboración de actas 2.1.5 Envío de acuerdos y resoluciones		
	3. Proceso Electoral	3.1 Etapas del Proceso Electoral Local. 3.2 Cargos de elección popular.		
	4. Registro de Candidaturas	4.1 Plazo para el registro de candidaturas. 4.2 Órganos competentes para el registro de las candidaturas. 4.3 Principio de Paridad de género		
	5. Jornada Electoral	5.1 Instalación de la casilla. 5.2 Recepción del sufragio de la ciudadanía. 5.3 Cierre de la casilla. 5.4 Escrutinio y cómputo de la casilla. 5.5 Clausura de la casilla. 5.6 Integración del paquete y expediente electoral.		
	6. Actos posteriores a la Elección	6.1 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal. 6.2 Recepción de los paquetes electorales en los consejos electorales. 6.3 Información preliminar de resultados.		
	7. Cómputos y declaración de validez de la elección	7.1 Cómputos distritales. 7.2 Cómputos municipales. 7.3 Cómputos estatales.		



Tipo de preguntas

En el examen se utilizarán preguntas de opción múltiple que se conformarán de la siguiente manera:

- Una base que constituye la pregunta, afirmación o enunciado incompleto que se refiere a una situación o problema.
- Cuatro opciones de respuesta de las cuáles sólo una es correcta a la pregunta, afirmación o enunciado y las tres restantes son incorrectas, llamadas distractores.

Existen distintos tipos de preguntas, algunas de las que podrían utilizarse en el examen se explican a continuación.

a) Preguntas de cuestionamiento directo

Se desarrolla la pregunta de manera sencilla, haciendo un cuestionamiento directo, lo que permite explorar un conocimiento simple y se puede presentar de forma interrogativa, negativa o directa. Ejemplo:

Principio del servicio público que refiere que las personas servidoras públicas, en el desempeño del empleo, cargo o comisión deben ajustar su actuar de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos:

- A) Equidad
- B) Economía
- C) Disciplina
- D) Competencia por mérito

b) Ordenamiento

Estas preguntas se caracterizan por ofrecer al examinado una lista de elementos o datos a los cuales les debe dar un orden específico. Ejemplo:



Los siguientes pasos forman parte del procedimiento para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, selecciona la opción que las ordena correctamente:

- | | |
|---|--|
| 1. Evaluar la viabilidad de las propuestas. | A) 1, 3, 5, 2, 4 |
| 2. Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad. | B) 3, 5, 1, 4, 2
C) 2, 3, 4, 1, 5
D) 4, 2, 1, 5, 3 |
| 3. En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo así la elección federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y su anexo respectivo. | |
| 4. Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares. | |
| 5. Realizar consultas, tanto a la ciudadanía que actuó como funcionaria de casilla, elegida a través de una muestra, como a quienes fueron encargados por parte del Instituto Nacional Electoral de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. | |

c) Complemento

La pregunta se plantea dejando espacios en blanco para que la ciudadanía aspirante elija las respuestas correctas. Ejemplo:

_____ dentro de sus atribuciones está la de convocar y conducir las sesiones del Consejo y _____ la de representar legalmente al Instituto.



- A) La presidenta o presidente del Consejo General / La secretaria o secretario ejecutivo
- B) La presidenta o presidente del Consejo General / La directora o director de Administración
- C) La secretaria o secretario ejecutivo / La presidenta o presidente del Consejo General
- D) El Consejo General / Presidenta o Presidente del Consejo General

d) Elección de elementos de un listado

Este formato presenta una pregunta o instrucción, la cual es seguida por diversos elementos que la responden, pero no todos los elementos corresponden a la respuesta correcta, por lo que se deberán seleccionar sólo los correctos. Ejemplo:

Selecciona del listado los documentos que deben contener los emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes:

- | | |
|---|------------|
| 1. Boleta electoral (por tipo de elección). | A) 1, 2, 5 |
| 2. Acta de la jornada electoral. | B) 3, 4, 6 |
| 3. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales. | C) 1, 3, 5 |
| 4. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección). | D) 2, 4, 6 |
| 5. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección). | |
| 6. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección). | |



Temáticas

1. Organismos Electorales

La reforma constitucional en materia político-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó al Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional dando lugar al Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales para garantizar altos niveles de calidad en nuestra democracia electoral.

Así mismo, estableció a nivel local la creación de los Organismos Públicos Electorales Locales, en el caso de Yucatán se creó el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán).

1.1 Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán)

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC Yucatán) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

Los fines del Instituto son:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;
- Asegurar a la ciudadanía el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;
- Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a la ciudadanía el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;



- Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;
- Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio;
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral;
- Promover la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.
- Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.





La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y las/los ciudadanas/os. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC) es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana. Forman parte del IEPAC, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales.

1.2 Conformación y principios rectores del IEPAC Yucatán

1.2.1 Conformación.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y la realización de sus funciones, el Instituto estará conformado por órganos centrales, distritales y municipales.

Los *órganos centrales* del Instituto son:

❖ **El Consejo General** es el órgano superior de dirección y está conformado por:

1 Consejera o Consejero Presidente.

6 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.

1 Secretaria o Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz.

1 Representante por cada partido político o coalición registrado ante el instituto, y en su caso, por cada candidatura independiente, únicamente con derecho a voz.

❖ **La Junta General Ejecutiva** está conformada por

- La o el Presidente del Consejo General del Instituto.
- La o el Secretario Ejecutivo, que fungirá como Secretario Técnico.
- La o el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.
- La o el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- La o el Director Ejecutivo Administración.



- La o el Director Jurídico.
- La o el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, y
- La o el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

1.2.2 Principios rectores.

El ejercicio de la función estatal del Instituto se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Los principios rectores, puede ser entendidos de la manera siguiente:

Certeza. El significado de este principio radica en que la acción o acciones que se efectúen por parte del IEPAC, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sea completamente verificables, fidedignos y confiables.

Imparcialidad. Implica que el IEPAC deberá conducirse totalmente ajeno a cualquier preferencia partidista o interés personal, a fin de velar por el interés de la sociedad y los valores democráticos.

Independencia. Como órgano autónomo constitucional, el IEPAC es libre e independiente en sus decisiones, sin depender ni admitir la intervención de algún poder, poderes u otros organismos, respondiendo solo a la normatividad legal aplicable.

Legalidad. Todos los actos y resoluciones del IEPAC se deberán apegar invariablemente a lo previsto por la Constitución y en las disposiciones legales aplicables.

Máxima Publicidad. Toda la información en poder del IEPAC es pública y solo por excepción se podrá reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.



Objetividad. Implica que el quehacer institucional del IEPAC debe estar fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.

Profesionalización. Todos los actos realizados por parte del IEPAC deberán llevarse a cabo de manera eficiente, con completo conocimiento de la materia y con un alto sentido de responsabilidad.

1.3 Instituto Nacional Electoral

El Instituto Nacional Electoral (INE) es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República.

El INE, es la principal autoridad electoral a nivel nacional. En su conformación participan ciudadanas y ciudadanos que ocupan cargos de consejerías electorales, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se le otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones.

El INE cuenta con un órgano máximo de dirección, conformado de la siguiente manera:

- 1 Consejera o Consejero Presidente.
- 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- 1 Secretaria o Secretario Ejecutivo, únicamente con derecho a voz.
- 1 Representante por cada partido político o coalición registrado ante el instituto, y en su caso, por cada candidatura independiente, únicamente con derecho a voz.
- 1 Consejera o Consejero del Poder Legislativo por cada grupo parlamentario solo con derecho a voz.



1.4 Algunas atribuciones del IEPAC Yucatán e INE

IEPAC Yucatán	INE
<ul style="list-style-type: none">• Organización de las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos.• Realizar los cómputos respectivos y otorgar la constancia de mayoría de la elección de la Gobernatura, de las Diputaciones Locales y de las Regidurías.• Vigilar que las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se otorguen de acuerdo a la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, a esta Ley y demás normatividad aplicable.• Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las candidaturas independientes.• Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.• Ordenar la impresión de boleta y de la documentación y materiales correspondientes a los procedimientos electorales y de participación	<ul style="list-style-type: none">• Organización de las elecciones federales de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales.• Geografía electoral y distritación.• Capacitación electoral.• Padrón electoral y lista nominal de electores.• Ubicación de casillas.• Integración de mesas directivas de casilla.• Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.• Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y las demás que determine la LGIPE.• Administración de los tiempos del Estado para fines electorales de radio y televisión.• Declaración de validez y otorgar constancia de mayoría en elección de Diputaciones Federales y Senadurías.



ciudadana.

- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Designar a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
- Implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral.

- Observación electoral.

1.5 Consejos Distritales y Municipales

Los Consejos Distritales y los Consejos Municipales, son los órganos encargados de la **preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral** dentro de sus respectivos distritos electorales o municipios, según se trate.

En cada uno de los 21 distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, funciona un Consejo Distrital, con residencia en la cabecera del Distrito. Así mismo, en cada uno de los 106 municipios, funciona un Consejo Municipal.



1.1.1 Integración

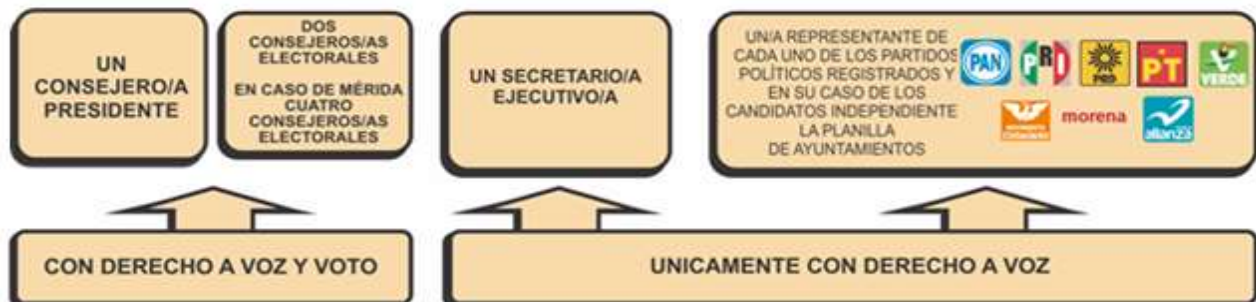
Los Consejos Distritales y Municipales se integran por:

Tres consejeras o consejeros Electorales y una Secretaria o Secretario Ejecutivo, designados por el Consejo General del IEPAC, para dos procesos electorales ordinarios. Para ello, se emite una convocatoria pública, con la cual se inicia el proceso de selección y designación, para qué a través de evaluaciones y entrevistas, sean designados quienes cumplan con todas y cada una de las etapas y los requisitos de ley.

Consejo Distrital



Consejo Municipal





Únicamente el Consejo Municipal de Mérida, contará con cinco Consejeras o Consejeros Electorales y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.



Para cada Consejo Distrital y Municipal se designan tres consejeras o consejeros electorales suplentes, con excepción del Consejo Municipal de Mérida que son cinco. En caso de ausencia definitiva de alguna consejera o consejero propietario, se nombrará al suplente respectivo.

Los partidos políticos pueden nombrar ante los Consejos Distritales y Municipales a una o un representante propietario, con su respectivo suplente.

1.1.2 Atribuciones y obligaciones

Conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los Consejos Distritales y Municipales cuentan con las atribuciones y obligaciones para **intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral**, en sus respectivos distritos o municipios.

Sus atribuciones y obligaciones incluyen:

Atribuciones	Corresponde a los Consejos Municipales	Corresponde a los Consejos Distritales
1. Declarar y hacer constar que las y los representantes nombrados por los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, han quedado incorporados al propio Consejo	✓	✓



Atribuciones	Corresponde a los Consejos Municipales	Corresponde a los Consejos Distritales
2. Registrar las planillas para elegir regidores de mayoría relativa y de representación proporcional	✓	
3. Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa		✓
4. Entregar los materiales electorales previo al día de la elección a los presidentes de las mesas directivas de casilla	✓	
5. Entregar los materiales electorales previo al día de la elección a los Consejos Municipales		✓
6. Recibir los paquetes electorales que contengan la documentación y expedientes relativos a la elección de la Gubernatura del Estado , de las Diputaciones locales y de las Regidurías . Paquetes que son entregados por las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.	✓	
7. Remitir bajo su más estricta responsabilidad los paquetes electorales correspondientes a la elección de la Gubernatura del Estado y de las Diputaciones locales .Paquetes que son remitidos a los Consejos Distritales .	✓	
8. Recibir los paquetes electorales que contengan la		✓



Atribuciones	Corresponde a los Consejos Municipales	Corresponde a los Consejos Distritales
documentación y expedientes relativos a la elección de la Gubernatura del Estado y de las Diputaciones locales . Paquetes que son entregados por los funcionarios del Consejo Municipal respectivo.		
9. Realizar el cómputo , respecto de la elección de Regidurías .	✓	
10. Realizar el cómputo , respecto de la elección de la Gubernatura del Estado y de las Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, referente a su Distrito.		✓
11. Declarar la validez de las elecciones; y expedir la constancia de mayoría y validez de la elección, a quienes resulten ganadores, respecto de la elección de Regidurías .	✓	
12. Declarar la validez de las elecciones; y expedir la constancia de mayoría y validez de la elección, a quienes resulten ganadores, respecto de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa, referente a su Distrito.		✓
13. Recibir el recurso de revisión y remitirlo al Consejo General del Instituto dentro de los plazos establecidos.	✓	✓



Atribuciones	Corresponde a los Consejos Municipales	Corresponde a los Consejos Distritales
14. Recibir el recurso de inconformidad y remitirlo con el expediente respectivo al Tribunal, dentro de los plazos establecidos por la Ley correspondiente.	✓	✓

En el ejercicio de sus atribuciones, los Consejos Distritales y Municipales deben vigilar la observancia de la Ley, así como cumplir con los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales. Deberán informar al Consejo General del Instituto sobre el desarrollo de sus funciones.



PRESIDENTA/E

El o la Presidente del Consejo, es el representante legal del Consejo Distrital o Municipal de que se trate; es el encargado de vigilar que exista unidad y cohesión en las actividades de los órganos del Consejo y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el mismo.

La Presidencia del Consejo tiene la facultad exclusiva de convocar y conducir las sesiones del Consejo.



SECRETARIA/O

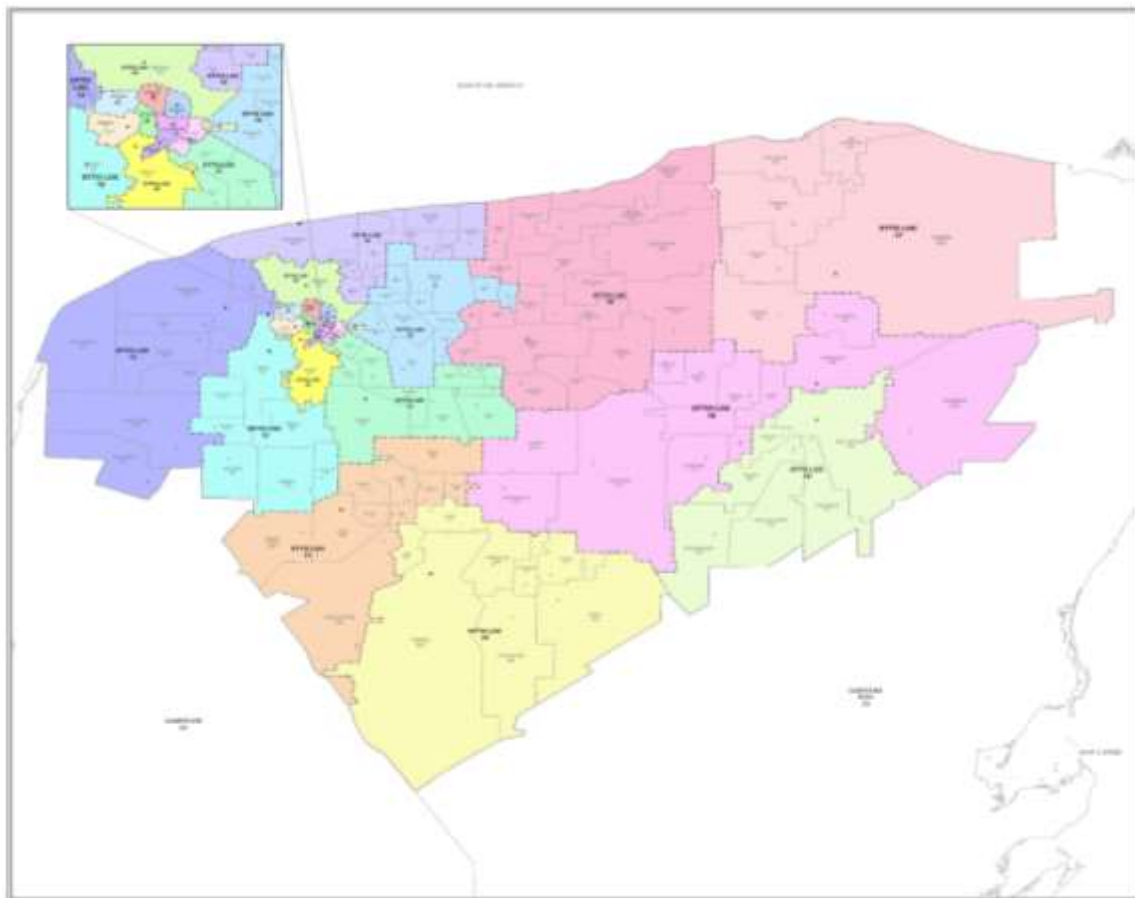
La Secretaría Ejecutiva, es quien coordina las tareas del Consejo; en las sesiones, presenta el orden del día de común acuerdo con la Presidencia y levanta las actas correspondientes; firma, junto con la o el Presidente del Consejo, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan e informa sobre su cumplimiento; y en general, auxilia a la Presidencia del Consejo en todas sus funciones.

Además, lleva el control del archivo del Consejo; certifica las copias de los documentos originales que se le presente, únicamente en cumplimiento de las funciones que sean propias al Consejo, recibe la documentación que le presenten los partidos políticos y la ciudadanía, y se encarga de registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos que se integran al Consejo.





1.6 Geografía electoral



DTO.	CABECERA	SECCIONES O MUNICIPIOS
01	Mérida	Secciones: de la 0309 a la 0313, de la 0339 a la 0352, de la 0365 a la 0373, de la 0376 a la 0380, de la 0387 a la 0394, de la 0410 a la 0412, de la 0420 a la 0426, de la 0460 a la 0467, de la 0478 a la 0480, de la 0498 a la 0501, de la 0521 a la 0524, de la 0540 a la 0541 y de la 0582 a la 0609.



DTO.	CABECERA	SECCIONES O MUNICIPIOS
02	Mérida	Secciones: de la 0254 a la 0260, de la 0267 a la 0268, de la 0270 a la 0274, de la 0283 a la 0297, de la 0306 a la 0307, de la 0314 a la 0318, de la 0333 a la 0338 y de la 1060 a la 1081.
03	Mérida	Secciones: de la 0262 a la 0266, de la 0275 a la 0282, de la 0298 a la 0302, de la 0304 a la 0305, de la 0319 a la 0332, de la 0356 a la 0361 y de la 1153 a la 1158.
04	Mérida	Secciones: de la 0353 a la 0355, de la 0362 a la 0364, de la 0395 a la 0409, de la 0427 a la 0459, de la 0481 a la 0497 y de la 0506 a la 0513.
05	Mérida	Secciones: de la 0502 a la 0505, de la 0514 a la 0520, de la 0525 a la 0539, de la 0542 a la 0543, de la 0545 a la 0560, de la 0563 a la 0581, de la 0622 a la 0623 y la sección 0628.
06	Mérida	Secciones: 0544, de la 0561 a la 0562, de la 0610 a la 0621, 0624, de la 0626 a la 0627, de la 0650 a la 0656, 1130, de la 1132 a la 1133 y de la 1141 a la 1150.
07	Mérida	Secciones: de la 0381 a la 0386, de la 0413 a la 0419, de la 0468 a la 0473, de la 0475 a la 0477, 0648 y de la 1082 a la 1106.



DTO.	CABECERA	SECCIONES O MUNICIPIOS
08	Mérida	Secciones: 0308, de la 0374 a la 0375, 0644, de la 1107 a la 1109, de la 1111 a la 1129 y de la 1151 a la 1152.
09	Mérida	Secciones: de la 0629 a la 0636, de la 0638 a la 0643, de la 0646 a la 0647 y de la 1159 a la 1160.
10	Kanasín	Secciones: de la 0204 a la 0206, de la 0208 a la 0218, 0220 y de la 1138 a la 1140.
11	Tecoh	Acanceh, Cuzamá, Hocabá, Homún, Huhí, Kanasín (Secciones: 0207, de la 0221 a la 0223 y la sección 1131.), Sanahcat, Tecoh, Timucuy y Xocchel
12	Umán	Abalá, Chocholá, Kopomá, Muna, Opichén, Sacalum y Umán.
13	Hunucmá	Celestún, Halachó, Hunucmá, Kinchil, Maxcanú, Samahil, Tetiz y Ucú.
14	Progreso	Conkal, Chicxulub Pueblo, Dzemul, Ixil, Mocochoá, Progreso, Sinanché, Telchac Pueblo y Telchac Puerto.
15	Motul	Baca, Cacalchén, Motul, Muxupip, Seyé, Suma, Tahmek, Teya, Tixkokob, Tixpéual y Yaxkukul.



DTO.	CABECERA	SECCIONES O MUNICIPIOS
16	Izamal	Bokobá, Buctzotz, Cansahcab, Cenotillo, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Hoctún, Izamal, Kantunil, Sudzal, Tekal de Venegas, Tekantó, Temax, Tepakán, Tunkás y Yobaín.
17	Tizimín	Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá y Tizimín.
18	Temozón	Calotmul, Cantamayec, Chankom, Chemax, Dzitás, Kaua, Quintana Roo, Sotuta, Temozón, Tinum, Uayma y Yaxcabá.
19	Valladolid	Cuncunul, Chichimilá, Chikindzonot, Tekom, Tixcacalcupul y Valladolid.
20	Tekax	Akil, Chacsinkín, Peto, Tahdziú, Teabo, Tekax, Tixméhuac y Tzucacab.
21	Ticul	Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, Oxxutzcab, Santa Elena, Tekit y Ticul.

2. Funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales

Durante el proceso electoral, los Consejos Distritales y Municipales llevan a cabo su instalación, con lo cual dan inicio a las sesiones y actividades regulares, de acuerdo con el calendario electoral. Durante la primera sesión en la que se instalen los Consejos, se llevará acabo la elección de la consejera o consejero que fungirá como Presidente, de entre las o los consejeros electorales presentes.



A partir de esa fecha y hasta el término del proceso electoral los Consejos sesionarán, por lo menos, una vez al mes. Concluido el proceso, se reunirán cuando sean convocados por la o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto.

Todos los integrantes del Consejo Distrital o Municipal, según sea el caso, cuentan con derecho a participar en las sesiones con voz para expresarse libremente, con base en el Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



Las consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados y permanecer en ellas hasta su conclusión.

Ante la ausencia de la secretaria o secretario ejecutivo, sus funciones serán realizadas por alguna de las consejeras o consejeros Electorales, sin menoscabo de sus atribuciones, pero la o el secretario ejecutivo por ninguna razón podrá ejercer funciones de alguna consejera o consejero electoral.

2.1 Sesiones.

Los Consejos Distritales y Municipales, cuentan con un Reglamento de Sesiones que les permite llevar a cabo sus funciones observando el cumplimiento de la Ley y los principios rectores del IEPAC.

Las sesiones de los Consejos del Instituto, pueden ser **ordinarias**, **extraordinarias** y **especiales**, de conformidad con lo siguiente:





a) Ordinarias

Aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley al menos una vez al mes dentro de los procesos electorales y una vez cada tres meses fuera de los mismos.

b) Extraordinarias

Las convocadas por la Presidencia del Consejo correspondiente cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las consejeras y consejeros electorales o por la totalidad de las representaciones de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes, debidamente acreditados ante el Consejo correspondiente en términos de la Ley.

c) Especiales

Las que se convoquen para un objetivo único y determinado en términos de lo establecido en la Ley.

2.1.1 Convocatoria

Para la celebración de las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, la Presidencia del Consejo respectivo, deberá convocar por medio electrónico o por escrito a cada uno de los integrantes del mismo.

*La convocatoria deberá emitirse en un plazo previo a la fecha fijada para celebrar la sesión de cuando menos, **3 días** para las sesiones ordinarias, y **24 horas** para las sesiones extraordinarias y sesiones especiales.*



La convocatoria de la Sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial y el orden del día para ser desahogada.

A las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se acompañarán los documentos y anexos necesarios, para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día.



Además, en las sesiones ordinarias, cualquier integrante del Consejo respectivo, podrá solicitar por escrito a la Secretaría Ejecutiva la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, con los documentos necesarios para su discusión.

Recibida la solicitud mencionada en el párrafo anterior, la Secretaría Ejecutiva remitirá a los integrantes del Consejo correspondiente una nueva orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos que se hubieran presentado, a más tardar veinticuatro horas antes de la hora señalada para el inicio de la sesión.

Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado, podrá ser incorporada en el orden del día de la sesión ordinaria.



2.1.2 Instalación

Para que los Consejos Distritales o Municipales puedan sesionar, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar la Consejera o Consejero Presidente, quien declarará legalmente instalada la sesión previa certificación del *quórum* legal por parte de la Secretaría Ejecutiva.





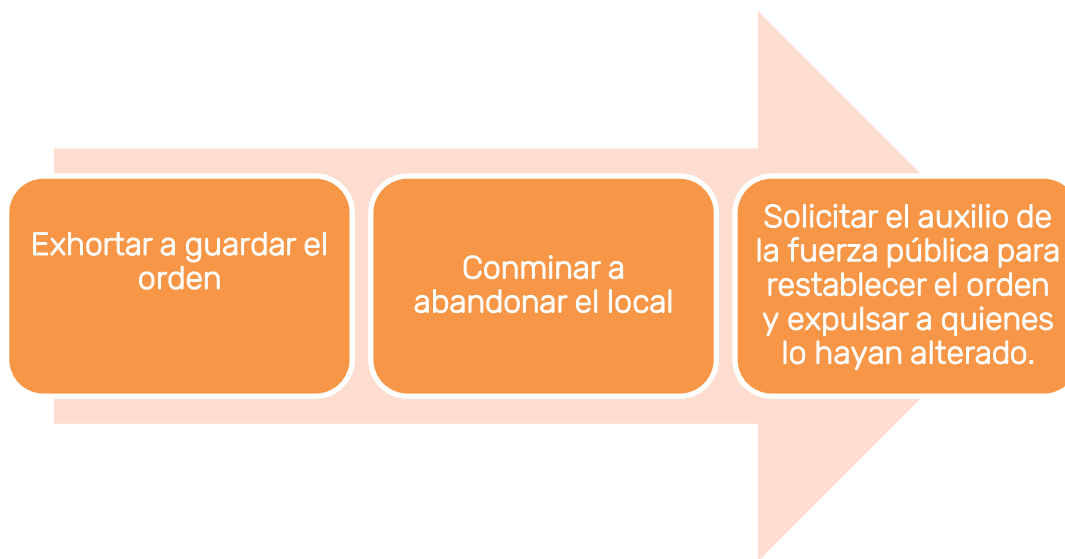
Si llegada la hora prevista para la sesión, no se reúne el quórum necesario, la Secretaría Ejecutiva hará constar tal situación y se convocará de nueva cuenta a los integrantes ausentes, quedando notificados de dicha convocatoria los presentes, a fin de sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes.

2.1.3 Desarrollo

Todas las sesiones de los Consejos del Instituto serán públicas. En las sesiones solo podrán ocupar lugar en las mesas y deliberar, las consejeras y consejeros electorales, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, debidamente acreditados ante el Consejo correspondiente en términos de la Ley.

El público asistente deberá permanecer en silencio, guardar orden y abstenerse de cualquier manifestación.

Para garantizar el orden en las sesiones, la Presidencia del Consejo respectivo podrá tomar las medidas que se indican a continuación:





Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el lugar en el que se esté desarrollando la sesión. En tal caso, la sesión deberá reanudarse dentro las veinticuatro horas salvo que el Consejo respectivo decida otro plazo para su continuación.

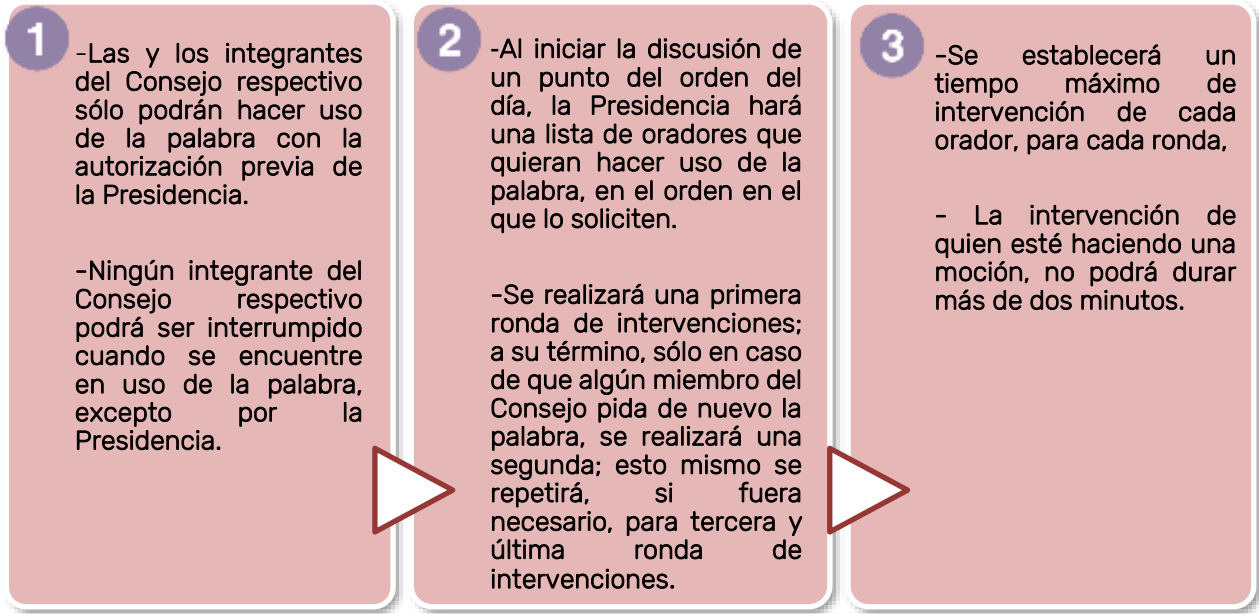
Los puntos del orden del día serán puestos a consideración de los miembros del Consejo, serán debatidos conforme a las reglas y, por último, serán sometidos a votación cuando se trate de puntos que requieren la toma de acuerdos.

Al desahogarse los asuntos contenidos en el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo respectivo podrá decidir, sin debate, y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, para una mejor ilustración de sus argumentaciones.

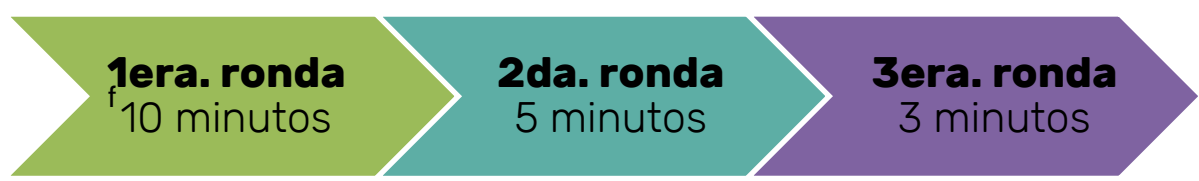


2.1.3.1 Reglas de deliberación

En la discusión de los asuntos establecidos en el orden del día, tienen derecho a voz todas y todos los integrantes del Consejo.



Tiempos de intervención



Los integrantes del Consejo respectivo se abstendrán de entablar polémica, debates o diálogo alguno con otro miembro del Consejo correspondiente, así como realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan.

La Presidencia podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas del párrafo anterior, con el objeto de exhortarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento

Si al hacer uso de la palabra algún integrante del Consejo respectivo se aparta del punto en debate o hace alusiones personales o referencias que ofendan a cualquiera de los



integrantes del Consejo correspondiente, la Presidencia le advertirá, si el orador reincide en su conducta, la Presidencia puede retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.

Alusión personal, es cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo correspondiente, o al partido político, coalición o candidatura independiente que represente, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.



2.1.3.2 Mociones

Se entenderá por moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata por razones justificadas.
- Solicitar algún receso durante la sesión;
- Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
- Pedir que una sesión ya iniciada, sea declarada de carácter permanente.
- Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro del Consejo respectivo; y,
- Pedir la aplicación del Reglamento y de la Ley.

Toda **moción de orden** deberá dirigirse a la **Presidencia del Consejo respectivo**, quién la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.





2.1.3.2 Votaciones

Las decisiones, los acuerdos y las resoluciones de los Consejos Distritales y Municipales, se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los integrantes con derecho a ello que se encuentren presentes en la sesión.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra. Es derecho y obligación de los consejeros electorales emitir su voto en uno u otro sentido.

Se considerará **unanimidad**, aquella votación en la que todas y todos los Consejeros Electorales se pronuncien en **el mismo sentido**, ya sea a favor o en contra.



Cuando algún miembro del Consejo respectivo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro con derecho a ello, la Secretaría Ejecutiva procederá a tomar la votación nominal, la cual quedará asentada en el acta correspondiente en el orden establecido en la lista de asistencia, indicando el sentido del voto de cada uno de los consejeros electorales

En el caso de las **votaciones nominales**, las Consejeras y Consejeros Electorales podrán razonar el sentido de su voto, dando a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, sin que su intervención pueda exceder de dos minutos



Una vez que se iniciare la votación de algún punto de la orden del día, no se permitirán intervenciones, salvo lo dispuesto para el caso de las votaciones nominales.

La votación ordinariamente se hará en lo general y solo en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo

Las propuestas de modificación que se formulen por parte de un integrante del Consejo a un Proyecto de Acuerdo o Resolución, durante el desarrollo de la sesión, deberán



someterse a votación; salvo que previo a este proceso se decline de la propuesta.

En caso de no existir consenso respecto de las modificaciones propuestas, se procederá a realizar en primer lugar una votación en lo general del Proyecto de Acuerdo o Resolución sometido a consideración del Consejo en los términos originales, excluyendo de esta votación los puntos que se reserven para una votación en lo particular. Posteriormente, se podrán realizar dos votaciones en lo particular por cada propuesta planteada; la primera para someter a consideración el proyecto circulado y de no ser aprobado, se procederá a votar la propuesta alterna

Tratándose de propuestas vinculadas con un mismo punto en lo particular y que sean excluyentes, se entenderá que, de ser aprobada la primera, no será necesario votar la segunda propuesta.

2.1.4 Elaboración de actas

Los Consejos Distritales y Municipales, dentro de los puntos del orden del día de cada sesión, se encontrará el relativo a la redacción del proyecto del acta de la propia sesión.

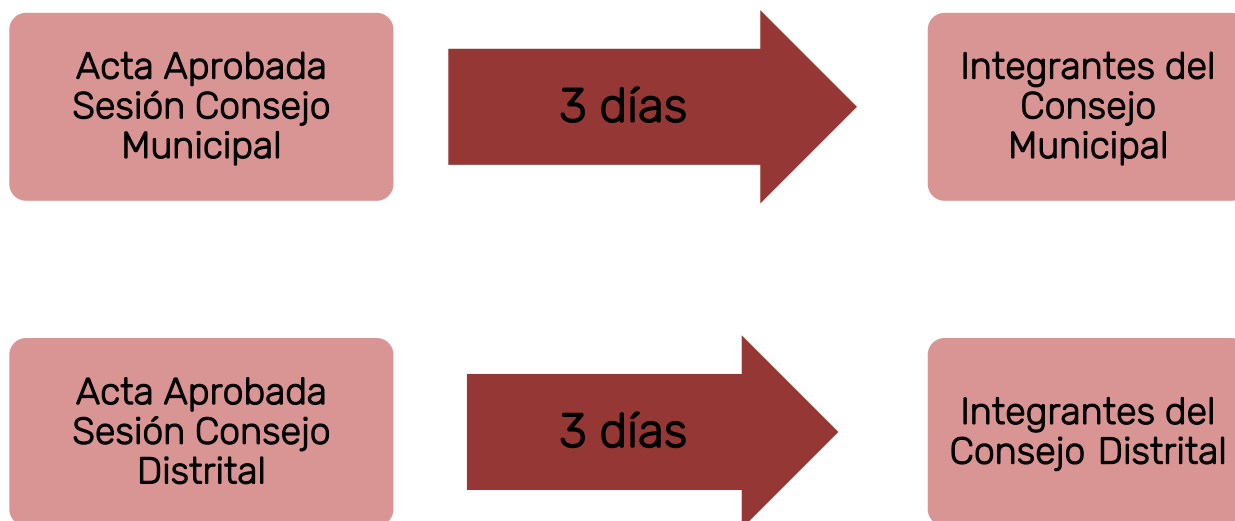
Llegado este punto, se deberá declarar un receso para llevar a cabo la redacción y posteriormente someter el proyecto del acta para su aprobación. El Consejo Municipal de Mérida, sólo aplicará esta regla cuando se encuentre en sesión de cómputo municipal.

En el caso del Consejo Municipal Electoral de Mérida, en un plazo máximo de 3 días posteriores a la sesión, la Secretaría Ejecutiva deberá entregar o enviar por medio electrónico el proyecto de acta a todos los integrantes del Consejo. El proyecto de acta se someterá a aprobación en la siguiente sesión.

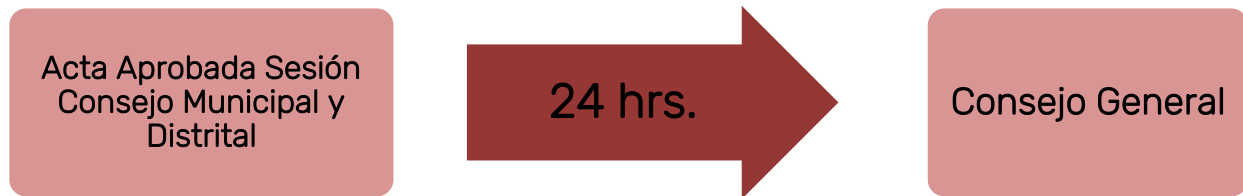


2.1.5 Envío de acuerdos y resoluciones

Dentro de los tres días siguientes a la sesión en que fueran aprobados, la Secretaría Ejecutiva deberá remitir por medio electrónico o por escrito, copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo respectivo, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.



Los Consejos Distritales y Municipales, tendrán la obligación de remitir, por escrito o medio electrónico, a la Presidencia del Consejo General del Instituto el acta de cada una de las sesiones que realicen, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la sesión respectiva.



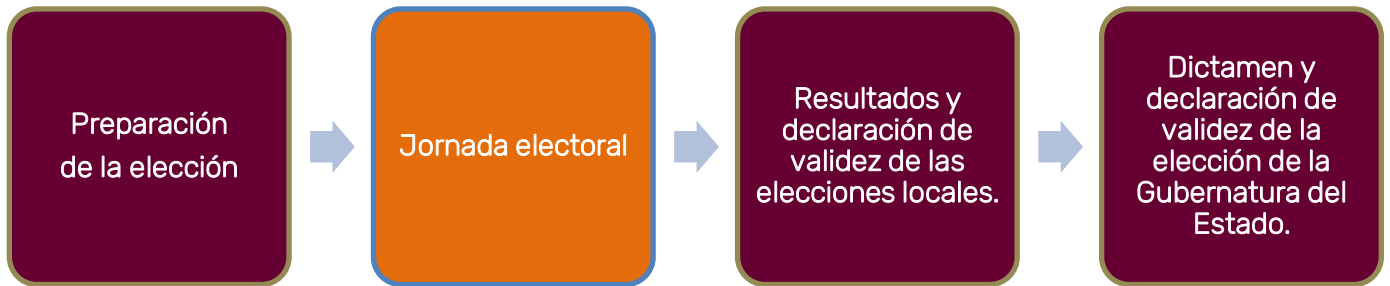
3. Proceso Electoral

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de Estado de Yucatán (CPEY) y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (LIPEEY) los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y la ciudadanía con el propósito de renovar a quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los ayuntamientos del Estado.



El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primero 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional.

3.1 Etapas del Proceso Electoral Local



- 1) **Preparación de la elección.** se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto, dentro de los primeros 7 días del mes de octubre del año previo al de la elección, cuando ésta sea por Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, y en los primeros 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos. Esta etapa concluye al iniciarse la jornada electoral.
- 2) **Jornada Electoral.** La jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de la casilla.
- 3) **Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones,** se inicia con la remisión de los paquetes que contengan la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, y concluye con los cómputos, con las declaraciones que realicen los consejos o con las resoluciones que, en su caso, en última instancia emitan los tribunales.
- 4) **El dictamen y declaración de validez de la elección de la Gobernatura electa del Estado de Yucatán.** La etapa se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que, en su caso, se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar el Tribunal, el



dictamen que contenga el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de la o el Gobernador electo.

3.2 Cargos de elección popular

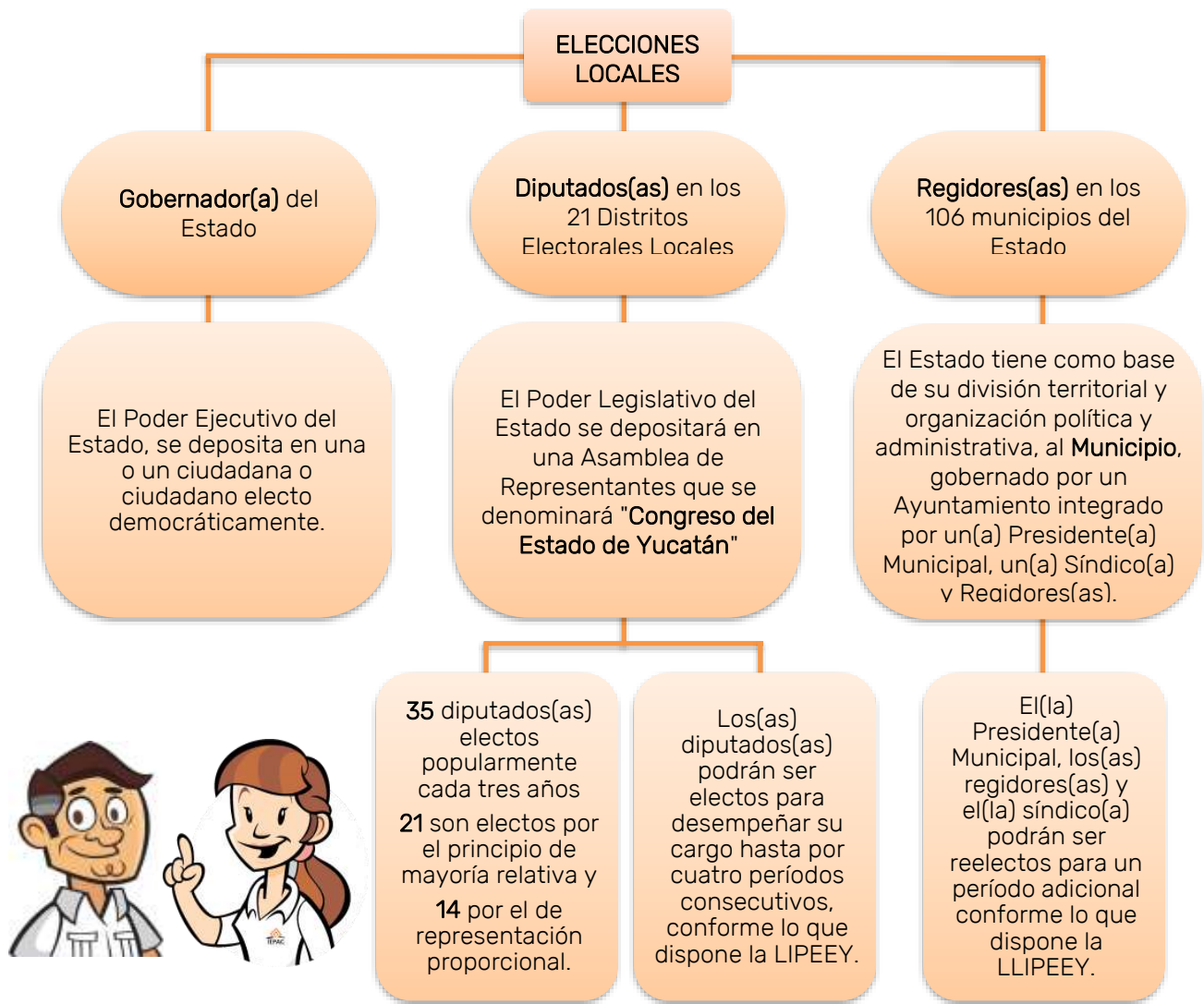
La Constitución Política del Estado de Yucatán establece como uno de los derechos de las y los ciudadanos yucatecos, poder ser votados para todos los cargos de elección popular, ya sea como candidata o candidato de un partido político, coalición, candidatura común o como candidata o candidato independiente.



Para ello, los ciudadanos yucatecos podrán afiliarse de manera libre e individual a los partidos, quienes tendrán el derecho de solicitar el registro de sus candidatos a cargos de elección popular, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de la materia o bien tendrán el derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar algún cargo de elección popular.

Un cargo de elección popular se refiere al derecho y obligación ciudadana para desempeñar un puesto en alguno de los poderes de los tres órdenes de gobierno del Estado, con derecho a retribución monetaria, siempre que se tengan las calidades que establezca la Ley y no se ejerzan a la vez dos cargos federales de elección popular ni uno de la Federación y otro de una entidad federativa que sean también de elección.

En las elecciones locales que se realizan en el estado de Yucatán, las y los ciudadanos residentes en el Estado de Yucatán podrán elegir los cargos siguientes:



El número total de Regidores(as), se basa en lo siguiente:

5 REGIDORES(AS)	8 REGIDORES(AS)	11 REGIDORES(AS)	19 REGIDORES(AS)
Para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, de los cuales, tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional.	Para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, de los cuales, cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional.	Para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, de los cuales, siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional.	Para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, de los cuales, once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.



El primer Regidor(a) de la lista de candidatos(as) electos(as) por el principio de mayoría relativa, es el que tiene el carácter de **Presidente(a) Municipal**, y el segundo, tendrá el carácter de **Síndico(a)**. Los(as) síndicos(as) tendrán el carácter de mandatarios de los ayuntamientos y desempeñarán las funciones que establezca la Ley.



3.2.1 Requisitos de elegibilidad

De acuerdo a lo establecido en la Constitución, quienes aspiran a contender por un cargo de elección popular, deben satisfacer los requisitos de elegibilidad que aplican, en lo general y en lo específico, según se detalla a continuación:

Para todos los cargos de elección popular:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y tener además la calidad de ciudadano yucateco en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener una residencia efectiva en el Estado, según sea el caso:
 - a) Para el cargo de Gubernatura, de al menos un año inmediatamente anterior al día de la elección, y de cinco en caso de no haber nacido en el Estado; (Art. 46 de la [CPEY]).
 - b) Para un cargo de Diputación, de al menos dos años; (Art. 22 de la CPEY) y
 - c) Para un cargo de Regiduría, de al menos un año, específicamente con residencia en el Municipio de que se trate, y de cinco años si no es oriundo de dicho municipio (Art. 78 de la CPEY).



- III. No ser ministro de culto religioso alguno, salvo que se haya separado definitivamente 5 años antes del día de la elección.
- IV. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o corporación similar, 90 días antes de la fecha de la elección.
- V. No haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;
- VI. No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, Consejero, Secretario Ejecutivo o sus equivalentes, de los órganos electorales locales o nacionales, a menos que se separen de sus funciones 3 años antes de la fecha de la elección;
- VII. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa o del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, o Consejero de la Judicatura, a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la fecha de la elección, o 90 días antes, para un cargo de Diputación.
- VIII. No ser deudor alimentario moroso;
- IX. No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio;
- X. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.

Además de cumplir con los requisitos anteriores de elegibilidad, deberán cumplirse los siguientes requisitos acorde al cargo por el que se pretende competir:



Gubernatura

Tener **treinta años** cumplidos el día de la elección;
No ser titular o encargado del despacho de alguna de las dependencias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a menos que se separe de su puesto 90 días antes de la fecha de la elección;
Y
No ser Diputado(a) local, Regidor o Síndico, a menos que se separe de su cargo 120 días antes

Diputación

Tener **21 años**; y
No ser Gobernador(a) del Estado, Regidor o Síndico, a menos que se separe de sus funciones 90 días antes de la fecha de la elección.

Regiduría

Tener **dieciocho años** cumplidos el día de la elección, con excepción de(la) **Presidente(a) Municipal**, que deberá tener **veintiún años**;
Saber leer y escribir;
No ser Gobernador del Estado, a menos que se separe de su cargo 120 días antes de la fecha de la elección; y
No tener el mando de corporación policiaca alguna en el Municipio en que pretenda su elección, cuando menos durante los noventa días anteriores a ella

Sindicatura

Además de los requisitos para Regidor(a) requiere lo siguiente:

Contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la Ley en cada caso; y

No ser directivo de algún partido político, o haberlo sido, un año antes de la elección.



Y, según se establece el artículo 24 de la **Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, no podrán ocupar el cargo de Regidor o Síndico, quienes tengan:

1. Interés directo o indirecto en los servicios, contratos o abastecimientos municipales;
2. Expendios de bebidas alcohólicas o intereses en esta clase de negocios;
3. Parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, con algún otro integrante del Cabildo, y
4. Actividad laboral o de cualquier tipo, que impida el adecuado desempeño



4. Registro de candidaturas

El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los Partidos Políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determina la legislación.

Los partidos políticos, en los procesos electorales, tendrán derecho a postular candidatos y candidatas, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

En una etapa inicial del proceso electoral, los partidos políticos realizan precampañas para elegir internamente, de conformidad con sus estatutos, a las ciudadanas y ciudadanos que postularán a las candidaturas de los distintos cargos de elección popular. Mientras que las ciudadanas y ciudadanos que conforme a la ley obtienen la calidad de Aspirante a una candidatura independiente, llevan a cabo los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

Posterior a esta etapa, y antes del inicio del período de campañas electorales, los partidos políticos deben **registrar sus candidaturas** ante los órganos competentes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán (IEPAC), y lo propio harán por sí mismos, las ciudadanas y ciudadanos aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el apoyo ciudadano que les permita participar con dicha calidad en el proceso electoral.

Para tener derecho a registrar candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político o la coalición postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley, así como presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.

La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto dentro de los primeros 15 días del mes de enero del año de la elección. Cuando así lo solicite el partido interesado se le expedirá la constancia del registro respectivo.

El Consejo General emitirá, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección los



lineamientos que regulen el contenido y forma de registro de las plataformas electorales.

4.1 Plazos para el registro de candidaturas

Conforme a la Ley, se establece que el período para registrar candidatos y candidatas a los distintos cargos de elección en los procesos electorales, en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, las candidaturas serán registradas entre el 15 y el 22 de febrero. Ahora bien, en el año de la elección en que solamente se renueve el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, las candidaturas por ambos principios serán registradas entre el 22 y el 29 de marzo.

4.2 Órganos competentes para el registro de las candidaturas

El **Consejo General del IEPAC**, es competente para:

- a) El registro de las distintas candidaturas para la Gobernatura del Estado;
- b) El registro de las listas de candidatos y candidatas a Diputaciones de representación proporcional y, en su caso, supletoriamente la candidatura de fórmulas de diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos; y

- c) El registro de candidaturas independientes postuladas para las distintas elecciones a Gobernatura, Diputación y planillas de Ayuntamientos.





Los **Consejos Distritales** son competentes para el registro de candidatos y candidatas a Diputación por el principio de mayoría relativa.



Los **Consejos Municipales** son competentes para el registro de candidatos y candidatas a Planillas de Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

4.3 Principio de Paridad de género

El principio de paridad de género se ha establecido en materia electoral en Yucatán, con la finalidad de garantizar, proteger, fomentar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que aspiran a cargos de elección popular.

Paridad de Género: Principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual las candidaturas y acceso a cargos públicos y de representación popular se distribuyen de manera igualitaria sustantiva entre los géneros.



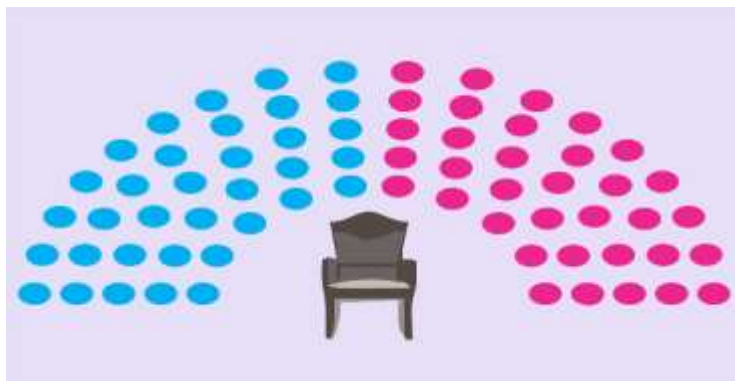


De acuerdo con la normatividad correspondiente, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, tienen derecho a solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera paritaria a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, según sea el caso.

4.3.1 Paridad en las Diputaciones

Se establece que para el registro de candidatas y candidatos para las diputaciones por el **principio de mayoría relativa** ante los Consejos Distritales (supletoriamente ante el Consejo General del IEPAC), se tendrá que cumplir con lo siguiente:

- Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el **principio de mayoría relativa** se registrarán por fórmulas de candidatos o candidatas compuestas cada una por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.
- Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el **principio de representación proporcional** se registrarán por medio de listas de 5 candidatas y candidatos propietarios, alternando los géneros de los candidatos para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.
- En el caso de fórmulas de **candidaturas independientes** a diputadas y diputados, según los principios de mayoría relativa, cuando el propietario sea del género masculino, el suplente podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino su suplente deberá ser del mismo género.



Además, los partidos políticos deberán observar, en el caso que registren candidatos o



candidatas por un total de distritos electorales que sea par, deberán integrar la totalidad de los distritos electorales con la mitad de los candidatos hombres y la mitad de mujeres, en caso de que se registren candidatas y candidatos por un total de distritos electorales que sea impar se deberá garantizar la diferencia mínima porcentual.

En la aplicación de lo anterior, se hará conforme a los lineamientos integrados por segmentos de mayor, mediana y menor competitividad que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto, en específico para cada partido político, tomando en cuenta el porcentaje de votación obtenido en cada distrito en la elección inmediata anterior, postulando en cada bloque candidaturas de cada género de forma equitativa.

4.3.2 Paridad en las Regidurías

Las candidaturas a **regidurías de ayuntamientos** se registrarán por planillas integradas por candidatos propietarios o candidatas propietarias y suplentes; invariablemente del mismo género, el primero o primera de la planilla será electo con el carácter de Presidente(a) Municipal y el segundo o la segunda con el de Síndico.

Se asegurará la paridad horizontal, esto es, que los partidos políticos deberán garantizar que, con base en la totalidad de sus registros, cada uno de los géneros encabece el 50 % de las planillas de candidatos o candidatas a regidores que contendrán en los municipios del estado.

Para el caso de las planillas de candidatos a regidurías de los ayuntamientos, el criterio de paridad horizontal será mediante la conformación de 3 bloques, de alta, media y baja votación, en la que participen la totalidad de los municipios del estado.

De igual manera, al inicio de cada proceso electoral ordinario, el Consejo General del Instituto emitirá una lista de municipios en donde se tenga registro de que nunca han sido gobernados por una mujer, con la finalidad de que los partidos políticos garanticen la postulación de candidaturas del género femenino en cuando menos la mitad de dichos municipios.

El Consejo General del Instituto deberá emitir, mediante acuerdo, lineamientos para observar

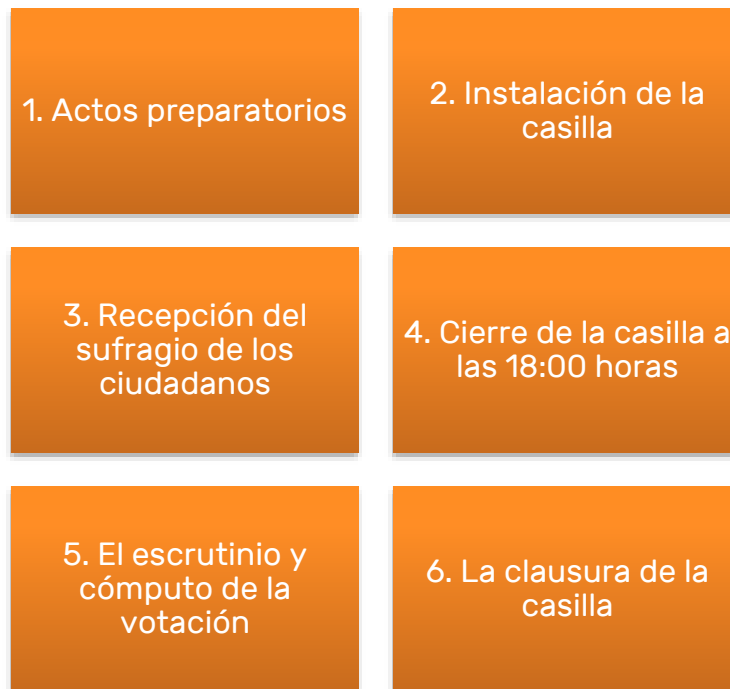


lo dispuesto respecto a la paridad horizontal, dentro de los diez días posteriores al inicio del proceso electoral ordinario de que se trate. Para el caso de que los lineamientos no sean emitidos en el plazo establecido, se utilizarán los lineamientos del proceso electoral ordinario inmediato anterior aprobados por el Consejo General del Instituto, para que surtan efectos en el proceso electoral de que se trate.

5. Jornada Electoral

La jornada electoral iniciará a las 08:00 horas del domingo 2 de junio con los actos preparatorios y la instalación de la casilla, y concluye con la clausura de ésta.

La etapa de la jornada electoral comprende:



5.1 Instalación de la casilla

El día de la jornada, a las 7:30 horas, los funcionarios de casilla deberán iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los y las representantes de



partidos políticos y de candidatos (as) independientes, en su caso, que concurren.

5.1.1 Casilla Única

Como lo determina la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en cada **sección electoral** se instalará **una casilla** para recibir la votación el día de la jornada electoral.



En el caso de las elecciones locales sean concurrentes con las federales, se deberá integrar una **casilla única**, a efectos de recibir la votación de ambas elecciones. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará por un(a) Presidente(a), dos Secretarios(as), tres escrutadores(as) y tres suplentes generales.

En estas casillas, los partidos políticos, incluidos los partidos locales, podrán tener presentes hasta **dos representantes**, y cada candidato(a) independiente podrá tener un representante.

Los funcionarios de la mesa directiva de casilla única, tendrán las funciones que se establecen en los artículos 273 al 304 de la LGIPE, y desempeñarán las siguientes actividades generales:



1.-Preparación e instalación de la casilla

2.-Desarrollo de la votación

3.-Conteo de los votos y llenado de las actas

4.-Integración del expediente de casillas del paquete electoral

5.-Publicación de resultados y clausura de casilla

6.-Traslado de los paquetes de resultados a los órganos electorales respectivos

5.2 Recepción del sufragio de la ciudadanía

En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas del día de la jornada. Llegada esta hora, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación, misma que no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor.

Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla.





5.3 Cierre de la casilla

La votación se cerrará a las 18:00 horas. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores o electoras formadas para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas, hayan votado.



Podrá cerrarse antes de la hora fijada, sólo cuando el(la) presidente(a) y el(la) secretario (a), certifiquen que hubieren votado todos los electores y electoras incluidos en la lista nominal correspondiente.

El presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en los párrafos anteriores.

5.4 Escrutinio y cómputo de la casilla

El **escrutinio y cómputo** es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:



- a) El número de electores (as) que votaron en la casilla;
- b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos(as);
- c) El número de votos nulos; y
- d) El número de boletas sobrantes de cada elección.



Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, las y los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

5.5 Clausura de la casilla

Concluidas por las y los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones de escrutinio y cómputo, se procederá a la clausura de la casilla.

Se hará constar la hora de clausura de la casilla y el nombre de las y los funcionarios y representantes de partidos políticos que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por las y los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos y de candidatos (as) independientes, en su caso, que desearan hacerlo.

Una vez clausuradas las casillas, los(as) presidentes(as) de las mismas bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos señalados para el efecto.



5.6 Integración del paquete y expediente electoral.

El expediente de casilla es el conjunto de documentos correspondientes a cada elección federal o local, que será remitido por la mesa directiva de casilla al Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, una vez concluido el escrutinio y cómputo de todas las elecciones en la casilla.

6. Actos Posteriores a la Elección.

Una vez concluida la elección, por lo que corresponde a la recepción de la votación y clausura de casillas, da inicio la etapa de resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, con la que concluye el proceso electoral.

6.1 Remisión del paquete electoral al Consejo Distrital o Municipal

Una vez clausuradas las casillas, los(as) presidentes(as) de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

Inmediatamente	Cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito
Hasta 12 horas	Cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito
Hasta 24 horas	Cuando se trate de casillas rurales



6.2 Recepción de los paquetes electorales en los consejos electorales

A la llegada de los paquetes electorales a la sede del Consejo respectivo, en orden (fila única) se recibirán por las personas facultadas para ello; el auxiliar de recepción extenderá el recibo correspondiente y el auxiliar de traslado llevará el paquete a la sala de sesión.

Una vez en la sala, **el funcionario responsable extraerá la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla destinada al PREP y dará a conocer el resultado de la votación en la casilla**, registrándose para tal efecto. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bóveda electoral.

La Consejera o Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bóveda electoral, colocando por separado los de las casillas especiales. El auxiliar de bóveda llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes.

Recibido el último paquete electoral, **la Consejera o Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bóveda electoral** en la que fueron depositados, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

El acta circunstanciada que se levantará al término de la recepción, incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario que hizo la entrega.

Si se recibieran paquetes electorales que correspondan al ámbito federal, la Consejera o Consejero Presidente del Consejo respectivo lo notificará por la vía más expedita al Consejo Local del INE. En caso de encontrarse boletas electorales en los paquetes del ámbito local serán entregadas por la Consejera o Consejero Presidente en las instalaciones del Consejo respectivo, al responsable de la comisión que para tal efecto se envíe por parte del INE. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y los Consejos llevarán un registro detallado de la cantidad de paquetes recibidos y remitidos, especificándose el número y tipo de casilla.



6.3 Información preliminar de resultados.

Los Consejos Distritales y Municipales, harán las sumas de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, contenidas dentro del sobre pegado al paquete electoral, conforme éstos se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega.

Para el mejor conocimiento de la ciudadanía, concluidos los plazos para remitir los paquetes electorales, la Consejera o Consejero Presidente del Consejo deberá fijar en el exterior del local del Consejo Distrital o Municipal, los resultados preliminares de las elecciones en el Distrito o Municipio.

7. Cómputos y declaración de validez de la elección.

7.1 Cómputos distritales.

El **cómputo distrital** de la elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para realizar el cómputo de las elecciones en el orden siguiente:

- El de la votación para la Gubernatura del Estado, cuando fuera el caso; y
- El de la votación para Diputaciones.

7.2 Cómputos municipales.

El **cómputo municipal** consiste en la suma que realizan los Consejos Municipales, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de regidurías en las casillas del municipio.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el o la candidata (a) ganador (a) de la elección en el municipio y el o la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a



un punto porcentual, los y las presidentes de los Consejos Municipales deberán enviar inmediatamente a los Consejos Distritales correspondientes, los paquetes debidamente sellados y custodiados por la autoridad competente, previa petición de los y las Presidentes de los mismos y que deberá realizarse inmediatamente después de solicitado el recuento.

En el caso del municipio de Mérida, el recuento se realizará por el Consejo Municipal de dicho municipio.

7.3 Cómputos estatales.

Por lo que se refiere a los **cómputos estatales**, el Consejo General del Instituto sesionará a partir de las 8:00 horas del domingo siguiente al día de la elección, para efectuar sucesivamente los cómputos estatales de las elecciones de Gubernatura del Estado, en su caso, y de Diputaciones por el sistema de representación proporcional.

De igual forma, en sesión que celebre dentro de los 5 días siguientes al de los cómputos estatales, aplicará la fórmula que corresponda a la votación total de cada municipio y asignará las regidurías de representación proporcional que procedan.



Referencias bibliográficas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> [consulta: 24 de abril de 2023]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf> [consulta: 24 de abril de 2023]

Constitución Política del Estado de Yucatán
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01001.pdf> [consulta: 24 de abril de 2023]

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2014/DIGESTUM02318.pdf> [consulta: 24 de abril de 2023]

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán
<https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2012/DIGESTUM02052.pdf> [consulta: 24 de abril de 2023]

Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/reglamentos/REGLAMENTO-DE-SESIONES-DE-LOS-CONSEJOS-DEL-IEPAC-08.11.2022.pdf> [consulta: 24 de abril de 2023]



Recuerde que el presente documento tiene como fin brindarle un apoyo en su preparación para esta prueba, por lo que la búsqueda de la bibliografía es su responsabilidad. La aprobación de su examen dependerá fundamentalmente del dominio intelectual y profesional que usted demuestre como aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

Para cualquier aspecto relacionado con la aplicación de este examen (fechas, registro, horarios de aplicación y calificaciones), favor de comunicarse a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, en un horario de 10:00 a 15:00 horas al:

Teléfono: 9999-30-35-50 extensión 208

Correo Electrónico: deoepc@iepac.mx

